En Xalapa, Veracruz a veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1799/2014/III y sus acumulados IVAI-REV/1805/2014/III; IVAI-REV/1811/2014/III; IVAI-REV/1817/2014/III; IVAI-REV/1823/2014/III e IVAI-REV/1835/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro, siete y ocho de julio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló seis solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz.

En la solicitud 00573614, requirió lo siguiente:

> …
> RELACION *(sic)* DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL AYUNTAMIENTO ARRIENDA A PARTICULARES.
> …

La solicitud 00576114, se encaminó a conocer:

> …
> Monto de presupuestos asignados y los informes sobres *(sic)* su ejecución.
> …

La solicitud 00576014, fue objeto de la siguiente petición:

> …
> Servicios públicos que presta, trámites, requisitos, formatos que requieren y el Pago *(sic)* de derecho.
> …

En la solicitud 00575414, se requirió:

> …
> Estructura orgánica del ayuntamiento *(sic)*, atribuciones y facultades de las diversas Áreas *(sic)* administrativas incluyendo manuales de organización y procedimientos *(sic).*
> …

En la solicitud 00575714, se impetró:

> …
> Informe de gastos de viáticos y representación utilizados especificando: fecha, Motivo *(sic)*, cantidad y lugar donde fueron erogados *(sic)*.
> …

En la solicitud 00586614, se requirió:

> …

> Contratos de trabajo y convenios realizados con el personal de planta y de Confianza *(sic)* que incluya información relativa a las transferencias y apoyos económicos.
> …

II. El Sujeto Obligado omitió responder cada una de las seis solicitudes de información antes referidas, dentro de los plazos que establecen los artículos 59 y 61 de la Ley 848 de la materia, como consta en cada uno de los historiales del sistema Infomex-Veracruz, consultables en las hojas seis, catorce, veintidós, veintiocho, treinta y seis y cuarenta y cuatro del expediente.

III. El dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil catorce, el entonces solicitante interpuso seis Recursos de Revisión, derivados de cada una de las solicitudes descritas en el punto I del presente apartado de Antecedentes, precisando a título de agravios que no generó respuesta y que no atendió las solicitudes de información.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por presentados los Recursos de Revisión.

Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto del año en curso, por razones de economía procesal y para efectos de evitar resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/1805/2014/III; IVAI-REV/1811/2014/III; IVAI-REV/1817/2014/III; IVAI-REV/1823/2014/III e IVAI-REV/1835/2014/III al diverso IVAI-REV/1799/2014/III.

Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se notificó al **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz,** la admisión del Recurso de Revisión, sin que hubiere comparecido al medio recursal que nos ocupa.

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. Los puntos a analizar en el Recurso de Revisión consisten en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste el derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en las solicitudes de información.

El análisis del material contenido en el sumario, constituye prueba plena de que los agravios formulados por el Revisionista son **fundados**. Ello es así porque en autos quedó acreditada la falta de respuesta del Sujeto Obligado. De manera que en el presente caso es aplicable el contenido del artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> …
> 1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.
> …

Lo que resulta suficiente para ordenar la entrega de la información reclamada por la aquí Recurrente. Máxime que la omisión de acatar el contenido de las disposiciones normativas citadas transgrede el derecho de acceso a la información del solicitante, habida cuenta que lo requerido se relaciona con información que genera, administra y/o resguarda el Sujeto Obligado, de ahí el deber de motivar el sentido de su respuesta final.

Ello es así porque lo requerido en cada una de las solicitudes corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones II, V, VIII, IX, XVI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a continuación se reproducen:

> …
> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
> V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
> VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;
> IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
> XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:
> a. Dirección de los inmuebles;
> b. Régimen de propiedad;
> c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
> d. Valor catastral; y
> e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;
> XXVIII. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los Sujetos Obligados; así como el monto de las transferencias o apoyos económicos que se desprendan de lo anterior;
> …

Así lo requerido en la solicitud de folio 00573614 es correlativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVI citada; lo solicitado en el folio 00576114 corresponde a la fracción IX; la solicitud de folio 00576014 a la fracción VIII; la información correspondiente al número 00575714 a la fracción V y; la requerida con el número 00586614 es correspondiente al folio XXVIII.

De manera que ante el Sujeto Obligado tiene el deber de proporcionarla en los términos que ordena el artículo 8.1, fracciones II, V, VIII, IX, XVI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, las primeras cuatro fracciones del precepto en cita, deben complementarse con el contenido de los puntos Noveno, Décimo Segundo; Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, que señalan, respectivamente:

> …
> Noveno. La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:
> I. La representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información;
> II. El Reglamento Interior, vigente, preferentemente la versión publicada en el formato de la *Gaceta Oficial* del estado y que sea congruente con el organigrama. En el caso de los sujetos obligados a que se refieren las

fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, publicarán los estatutos debidamente inscritos ante la instancia competente;
III. En la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberá incluirse, la fecha de elaboración así como el documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.
La publicación de los manuales se realizará en los términos del último párrafo del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de ser uno de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo tres del artículo 9 de la Ley, deberán indicar el lugar preciso donde pueden ser consultados.
IV. Para las atribuciones que corresponden a los sujetos obligados, se deberá integrar un organigrama en el cual se identifique la ubicación en la estructura orgánica del Área o Unidad Administrativa de que se trate, consignando las atribuciones conferidas a la misma por sí o a través de las diversas oficinas que la integran, las cuales corresponderán a las señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, precisando el medio de su publicación y fecha.
…
Décimo segundo. La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:
I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
1. Atención a visitantes;
2. Actividades cívicas y festividades;
3. Congresos y convenciones; y
4. Exposiciones.
Esta información incluirá: a) Motivo del gasto; b) Fecha; c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y d) Total por partida.
II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
1. Alimentos;
2. Hospedaje;
3. Pasajes;
4. Peajes;
5. Traslados locales;
6. Combustibles; y
7. Servicio telefónico convencional.
Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente: a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto; b) Periodo del informe; c) Objeto o motivo de la comisión; d) Número de servidores públicos comisionados; e) Número de comisiones por nivel jerárquico; f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino; g) Fecha de inicio y término; h) Importe ejercido y origen del recurso; y i) Nombre del responsable que proporciona la información.
III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;
En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.
…
Décimo cuarto. En los términos de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados publicarán y actualizarán:
I. El catálogo de trámites que puede realizar, gestionar o presentar el particular;
II. Los formatos, costos y requisitos de procedibilidad, en especial los referentes a licencias, permisos, autorizaciones o solicitud de un servicio, en estos últimos casos se deberán cubrir los siguientes aspectos:

1. Unidad o área administrativa encargada del servicio;
2. Ubicación;
3. Teléfono;
4. Horario de atención;
5. Nombre y cargo del servidor público responsable de llevar a cabo los trámites o servicios; y
6. Tiempo de respuesta.

…

Décimo quinto. En los supuestos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas.

…

Ahora bien, de la lectura de la solicitud de información se advierte que la Parte Recurrente requirió que la entrega de la misma se efectuara vía Infomex-Sin costo; empero dicha modalidad sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado.

Ello es así porque si bien el **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información de manera electrónica, ello no implica que la información se deba proporcionar en esa misma vía, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Lo que encuentra sustento en lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley 848 de la materia, que señala: *"los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga (sic) acceso a las nuevas tecnologías de la información, podrán a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal".*

En el presente caso, si bien lo solicitado al **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz,** constituye información pública que corresponde a obligaciones de transparencia; lo cierto es que conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el vínculo electrónico siguiente: *http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30*, dicho Municipio cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, de manera que la modalidad electrónica no es exigible al Sujeto Obligado.

Por lo anterior, lo procedente es **ordenar** al **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo, debiendo notificar vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, la disponibilidad de la información requerida en términos de lo que ordenan las fracciones II, V, VIII, IX, XVI y XXVIII de la 848 y en el caso de las primeras cuatro, además, en términos de su respectivo Lineamiento, como ha quedado

establecido en los párrafos precedentes. Información que debe proporcionar de manera gratuita por haber omitido responder las solicitudes de información dentro de los plazos que establecen los artículos 59 y 61 de la Ley 848 de la materia, debiendo indicar, en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 en cita.

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del Recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho

días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b).** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; y, **c).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos